



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veintidós (22) de Octubre de dos mil quince (2015)

Del estudio realizado al proceso proveniente del Juzgado homólogo con radicado interno de ese Despacho No. **2014-231**, según demanda instaurada por el Dr. **(XXXX)**, quien a su vez actúa en nombre y representación del señor **(XXXX)**, para la restitución del predio denominado **LA VEGA** ubicado en la **Vereda Tillava** Jurisdicción del Municipio de **Puerto Gaitán - Meta**; el Despacho encuentra que, tal y como lo informara el abogado solicitante, el predio solicitado en restitución por la señora **(XXXX)** (solicitante radicado 2014-101) presenta un área traslapada con el predio denominado LA VEGA en una extensión superficial de 2 hectáreas 9.576 metros cuadrados.

Por consiguiente, este Despacho encuentra viable dar trámite a estos casos de manera conjunta, tal y como lo solicitara el togado en el ordinal primero del acápite de solicitudes especiales contenido en el libelo de la demanda.

Por tal razón, dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 95 de la Ley 1448 de 2011**, resulta procedente la acumulación de los radicados 50001312100220140010100 y 50001312100220150027000, a efectos de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad del fallo que se profiera en el contexto de Justicia Restaurativa, además de procurar un retorno colectivo.

Así pues, una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor **(XXXX)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXXX)**; de conformidad con la demanda radicada ante la oficina Judicial el 5 de Noviembre de 2014 y que en principio correspondiera por reparto al Juzgado homólogo, cuyo titular dispuso su remisión con destino a este despacho para su acumulación siendo recibida el 3 de diciembre de 2014.

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoestvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO - META,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la demanda radicada bajo el Número 50001312100120150027000 al radicado 50001312100220140010100 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado No. **50001312100220140010100.**

CUADRO DE COLINDANCIAS

CUADRO DE COLINDANTES				
PTO CARDINAL	No. PUNTO	DIST (M)	COLINDANTE	
NORTE	4 -5	795,67	RIO TILLAVA	
ORIENTE	5 -8	1592,86	LUIS VELÁSQUEZ - JULIO BUITRAGO	
SUR	8 - 1	472,43	JULIO BUITRAGO	
OCCIDENTE	1 - 2	326,72	MARÍA HERRERA	
	2 - 4	1249,67	FRANCISCO VALENCIA	

SEGUNDO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por el Abogado (XXXX), en favor del señor (XXXX), identificado con cédula de ciudadanía No. (XXXX); sobre el predio rural denominado **LA VEGA** ubicado en la Vereda Tillava, Jurisdicción del Municipio de Puerto López Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-22157**, y la siguiente redacción técnica de linderos y coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS

CUADRO DE COORDENADAS				
N_Punto	ESTE_X	NORTE_Y	LONGITUD_X	LATITUD_Y
1	1253804,93	891576,95	71° 47' 37,082" W	3° 36' 46,161" N
2	1253855,44	891899,75	71° 47' 35,421" W	3° 36' 56,657" N
3	1253892,82	892138,66	71° 47' 34,191" W	3° 37' 4,426" N
4	1253374,36	893002,93	71° 47' 50,907" W	3° 37' 32,583" N
5	1253670,81	893245,98	71° 47' 41,289" W	3° 37' 40,465" N
6	1253771,53	893066,06	71° 47' 38,042" W	3° 37' 34,604" N
7	1254185,08	892413,75	71° 47' 24,706" W	3° 37' 13,351" N
8	1254221,12	891800,5	71° 47' 23,589" W	3° 36' 53,399" N
DATUM GEODESICO: BOGOTA MAGNA SIRGAS				

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-22157**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste las correspondientes inscripciones e informar de la situación jurídica del mismo.

CUARTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-22157**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

QUINTO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-22157**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-22157**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán - Meta, así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO. CONCEDER al Delegado del Ministerio Público, Alcalde y Personero Municipal de Puerto López, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que considere sea necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: De acuerdo con lo informado por el apoderado del solicitante, notifíquese por el medio más expedito la presente actuación a la señora (XXXX), quien se presentó como opositora en sede del trámite administrativo surtido ante la Unidad de Restitución de Tierras, solo que de manera extemporánea. Para tal efecto téngase los datos de contacto suministrados en el acápite de notificaciones e infórmesele que se le corre traslado de la demanda por el termino de 15 días, por si es de su interés formalizar su oposición ante la solicitud de restitución elevada por el señor (XXXX).

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (XXXX), en su condición de Abogado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por el medio más expedito la presente decisión, a los apoderados de los solicitantes cuyos procesos se han acumulado, Abogados (XXXX) y (XXXX), al Delegado del Ministerio Público, así como al Defensor Público del señor (XXXX), Dr. (XXXX).

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez